

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de abril de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo sobre la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos presentado por el Líbano en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se creó con la finalidad de lograr el equilibrio entre dos objetivos principales. El primero es fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme nuclear y la no proliferación, y el segundo facilitar a los Estados no poseedores de armas nucleares, sin excepción, el ejercicio de su derecho a desarrollar, producir y utilizar la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos. En virtud de esos dos objetivos, el Tratado se convirtió en la piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares.
2. En el preámbulo del Tratado se apoyan los esfuerzos de investigación y se afirma que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear deberán ser asequibles a todas las partes y que esos Estados partes tienen derecho a intercambiar información científica para el mayor desarrollo de esas aplicaciones. En el artículo IV del Tratado se afirma que nada de lo dispuesto en su texto se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II.
3. Los Estados árabes han observado que algunos Estados partes en el Tratado han adoptado políticas de exportación que restringen significativamente la transferencia de conocimientos y tecnología a los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado, imponen requisitos adicionales a esos Estados o les exigen que renuncien a los derechos que garantiza el Tratado.
4. Por otra parte, los países árabes han observado también que existe un doble rasero en la transferencia de materiales y tecnología a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que ciertos países



exportadores no respetan la letra y el espíritu del Tratado y han prestado asistencia técnica a Estados que no son partes en él. Tales actos transgreden el compromiso que asumieron los Estados partes en virtud del párrafo 12 de la decisión 2 de los “Principios y objetivos para la no proliferación y el desarme” aprobados por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, según el cual la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisiónable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

5. En el marco del ejercicio del derecho de los Estados árabes de aprovechar la tecnología nuclear para fines pacíficos, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes, reunido a nivel de Cumbre en sus períodos de sesiones ordinarios 19º (2007) y 20º (2008), aprobó dos resoluciones de importancia, a saber:

a) La resolución titulada “Desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes”, en la que se establecen directrices a nivel nacional para los Estados árabes respecto de la creación de infraestructura científica y de investigación en los ámbitos de la energía nuclear y la capacitación de los expertos necesarios;

b) La resolución titulada “Formulación de un programa árabe común para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos”, en la que la Cumbre hace un llamamiento a la cooperación árabe regional para que se preparen proyectos conjuntos que promuevan el desarrollo en ese ámbito.

6. Durante los últimos dos años, numerosos Estados árabes han anunciado la puesta en marcha de planes nacionales para aprovechar la tecnología nuclear con fines pacíficos en todos los ámbitos que promueven el desarrollo sostenible. El Consejo de la Liga de los Estados Árabes, en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Doha en marzo de 2009, aprobó también la “Estrategia árabe para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos hasta 2020”.

7. En virtud de sus derechos como partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, varios Estados árabes han anunciado que ampliarán el uso de técnicas nucleares en todos los ámbitos que sirven al desarrollo sostenible y han empezado a poner en práctica las medidas operativas establecidas en la resolución 383 del Consejo.

8. Los Estados árabes toman nota de las iniciativas de varias partes sobre el suministro de combustible nuclear y reafirman su absoluto rechazo a toda medida que, bajo cualquier pretexto, pretenda disuadir a los Estados partes de promover el desarrollo o la importación de tecnologías nucleares de cualquier tipo con fines pacíficos.

9. Los Estados árabes reafirman su compromiso con todos los tratados y convenios internacionales en los que son parte y están dispuestos a seguir colaborando con las organizaciones internacionales pertinentes, encabezadas por el OIEA. Los Estados árabes destacan la función fundamental que desempeña el Organismo de prestar asistencia imparcial a los Estados partes en desarrollo sobre

los usos pacíficos de la energía nuclear con el objetivo de mejorar su capacidad científica y tecnológica en ese ámbito.

10. En vista de todo lo que antecede, los Estados árabes reafirman sus posturas de principio en estas cuestiones, entre ellas las siguientes:

a) Reiterar el derecho inherente e inalienable de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de poseer y desarrollar tecnología nuclear con fines pacíficos y rechazar cualquier tentativa de reinterpretar los artículos del Tratado de forma que se limite ese derecho;

b) Reafirmar que, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA son el marco jurídico y el criterio de verificación de los usos pacíficos de la energía nuclear y que el protocolo adicional es un documento de carácter voluntario, no vinculante;

c) Rechazar la imposición de nuevas obligaciones a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares mientras no se produzcan avances tangibles en la consecución de la universalidad del Tratado, el desarme nuclear y el cumplimiento de las obligaciones pendientes de todos los Estados partes, en particular la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado;

d) Reafirmar que el OIEA es la única autoridad competente para supervisar la aplicación del régimen de salvaguardias amplias en los Estados partes. Los Estados árabes exhortan al Organismo a que continúe siendo imparcial y actuando con profesionalidad conforme a lo dispuesto en su Estatuto;

e) Alentar al OIEA a que interrumpa los programas técnicos que ofrece a Israel y suspenda su actual cooperación con ese país en los ámbitos nucleares mientras Israel no se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del Organismo, como condición previa y necesaria para promover la universalidad del Tratado y preservar su credibilidad y eficacia;

f) Rechazar los ataques y las amenazas de ataque contra instalaciones nucleares por las consecuencias negativas que tienen para la seguridad nuclear, así como para la paz y la seguridad regionales e internacionales, y por las dudas que se plantean respecto de la aplicación del derecho internacional en lo concerniente al uso de la fuerza en tales casos.